INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR N° 01/2020
IPV N°	**19/2020**	**FECHA**	**13/05/2020**
CONTRATO Nº	12/2020	**FECHA DEL CONTRATO**	27/03/20
MONTO CONTRATADO	**₲ 119.960.000.-**		
ID Nº	**382.262**		
LLAMADO	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/20 ***"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN PARA LA DINAC EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"***		
CONTRATANTE	**DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)**		
CONTRATISTA /PROVEEDOR	**PROYECTOS GLOBAL S.A.**		

1. DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN

Esta Dirección de Verificación realizó el control y análisis de las documentaciones y datos del llamado publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, así como de las documentaciones y muestras remitidas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)**, los documentos analizados consisten en: la oferta, el contrato, la póliza de seguros, el plan de entrega, la nota de remisión, la nota de recepción, la nota de calidad del bien, la factura, el recibo de dinero y las retenciones en concepto de IVA – RENTA – 0,4 % en base a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 y sus modificaciones. De la revisión de todo lo citado se evidenció cuanto sigue:

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato Nº 12/2020 en verificación es el resultado de la adjudicación[1] correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción N° 10/20 para la ***"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN PARA LA DINAC EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"*– ID 382262**. Dicho contrato fue suscripto en fecha 27 de marzo de 2020 entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** y la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, por la suma total de **₲ 119.960.000** (guaraníes ciento diecinueve millones novecientos sesenta mil).-

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 03 de abril de 2020, a solicitud de la Contratante, el Código de Contratación (CC) individualizado como: CE-25005-20-187609, certificando el monto total contratado. -

1.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La cláusula sexta del contrato en verificación indica que entró en vigencia desde la formalización del mismo y se encontrará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

[1] Resolución Nº 322/20 de fecha 26 de marzo de 2020 de la DINAC, publicada en el SICP.-

Lic. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Sin embargo, el punto 35 del Anexo B de la Carta de Invitación establece que el contrato entrará en vigencia **desde el primer día hábil siguiente a su formalización**, hasta el cumplimiento total de las obligaciones; encontrando así una clara discrepancia en cuanto al inicio de la vigencia.-

1.3. MONTO DEL CONTRATO Y PRECIOS REFERENCIALES

Como ya mencionaramos, el Contrato Nº 12/2020, objeto de verificación, fue suscripto en fecha 27 de marzo de 2020, por la suma total de ₲ **119.960.000** (guaraníes ciento diecinueve millones novecientos sesenta mil).-

Con relación al precio referencial, la Convocante en el marco de una contestación[2] realizada a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones manifestó lo siguiente: *"...La convocante, se ha basado en el Precio adjudicado por Petropar según Contrato Nro. 197/20 del 19/03/2020 – ID. 382.100.-En este caso, se consideró que la utilización de un precio actualmente abonado en el contexto de la pandemia, reflejaría el costo real del bien en el mercado, criterio por el cual se tomó como base para la construcción del precio referencial, el abonado por PETROPAR S.A. en el marco del procedimiento de contratación anteriormente individualizado..."* (Sic).-

Bajo este supuesto, observando el Contrato N° 197/20 de **PETROPAR** (y las Especificaciones Técnicas del PBC), vemos que dicha institución ha adquirido *"Máscara Facial N 95"* a un costo de ₲ 38.000 (guaraníes treinta y ocho mil) la unidad. Dicho monto fue tenido en cuenta por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** como precio referencial para la adquisición de otro tipo de mascarillas, de tipo *"PFF2 clase S"*. Vale mencionar que el precio unitario de las mascarillas "PFF2 clase S" adquiridas por la DINAC fue de ₲ 29.990 (guaraníes veintinueve mil novecientos noventa).-

Así también, analizada la descripción de ambas mascarillas según el Catálogo de Bienes y Servicios de la DNCP, vemos que **PETROPAR** ha adquirido *"Máscara facial rígida antipartículas"* con código de catálogo (Nivel 5) 46182001-005; mientras que la **DINAC** ha adquirido *"Mascarilla quirúrgica descartable"* con código de catálogo (Nivel 5) 42295407- 001. Es decir, la DINAC ha tomado como parámetro el precio de compra de una mascarilla que posee una descripción y catalogación distinta, e incluso especificaciones técnicas distintas.-

Por otra parte, considerando la Resolución DNCP 411/2018[3] la Contratante debió contar con al menos 3 (tres) precios referenciales obtenidos de la combinación de dos o más de las opciones indicadas en el Anexo de la citada resolución y no tomar únicamente un precio adjudicado por otra institución como referencia, como aparentemente lo hizo, sin estudiar – a su vez – la forma en que **PETROPAR** ha fijado su precio referencial.-

De todo lo mencionado vemos que no se tiene certeza de que la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)** haya tomado los recaudos suficientes para fijar su precio de referencia.-

1.4. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES

[2] Presentación de informe por parte de la DINAC en respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 4713/20 de fecha 13 de abril de 2020.-
[3] *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS"*.-

Mag. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

En cuanto a este punto, el Contrato establece en su cláusula séptima lo siguiente: *"El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor, a entregar los bienes objeto de esta Contratación a entera satisfacción de la CONTRATANTE, conforme a los siguientes plazos que a continuación se detallan:..."* y se observa un cuadro en el cual se establece que serán entregadas 4.000 Mascarillas de Protección de manera inmediata.-

Remitiéndonos al **Anexo C** de la Carta de Invitación, vemos que se establece en el Plan de Entregas que deberán ser entregadas 4.000 (cuatro mil) unidades de Mascarillas de Protección en el Departamento de Almacenes de AISP (Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi) de manera inmediata (en vista a la urgencia declarada en el marco de la de Pandemia del Virus COVID-19).-

En la Nota de Recepción del Departamento de Almacenes se visualiza que la fecha de operación fue el **31 de marzo del 2020**, sin embargo, el Acta de Recepción Provisoria del Departamento de Almacenes del AISP deja constancia que la entrega se realizó el **28 de marzo del 2020**; por tanto, no se puede determinar con exactitud la fecha de entrega efectiva de las 4.000 (cuatro mil) unidades de mascarillas de protección PFF2S.-

Ante la situación descripta en el párrafo precedente es menester acotar que la Carta de Invitación es muy clara con relación al Plan de Entrega, estableciendo que la entrega de las 4.000 (cuatro mil) mascarillas PFF2S debió ser realizada de manera inmediata; sin embargo, si tomamos en cuenta la Nota de Recepción del Dpto. de Almacenes vemos que transcurrieron 4 (cuatro) días entre la fecha de esta última y la firma del contrato – 27 de marzo del 2020 – y la recepción de bien licitado.-

Continuando con el análisis, resulta conveniente señalar que la Real Academia Española (RAE) define la palabra *inmediata* de la siguiente manera: "*Ahora, al punto, al instante.*"; por tanto, independientemente a la documentación de recepción – Nota de Recepción del Dpto. de Almacenes o Acta de Recepción Provisoria – que fuera tenida en cuenta, la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** no habría entregado las mascarillas PFF2S de manera inmediata.-

1.5. REMISIONES

Por otra parte, traemos a colación lo estipulado el Decreto Nº 6.539/05[4], Capítulo III, Régimen de Traslado de Mercaderías Requisitos y Características de las Notas de Remisión, artículos 30 ° y siguientes: ***"Art. 30º.-NOTAS DE REMISIÓN.*** *Son los documentos que sustentan el traslado de mercaderías dentro del territorio nacional, por cualquier motivo y las mercaderías en depósito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto. Las Notas de Remisión deberán ser expedidas en forma previa al traslado y acompañar a la mercadería en tránsito en todo el trayecto. La Nota de Remisión no sustituye a los documentos requeridos por otras instituciones diferentes de la Administración Tributaria para el traslado de productos o bienes que por su naturaleza requieran contar con documentación especial...//...* ***Art. 33º.- REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN.*** *"Al momento de la expedición en las Notas de Remisión se incluirá como información no pre impresa, la siguiente:* ***1)*** *Identificación del destinatario de la mercadería;* ***a)*** *Nombre y apellido o Razón Social;* ***b)*** *Identificador del Registro Único de Contribuyente o en su defecto su cédula de identidad civil;* ***2)*** *Dirección del*

[4] Decreto Nº 6539/05. *"Reglamento General del Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" y sus modificaciones y resoluciones generales de la SET".-*

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

punto de partida, indicando ciudad y departamento; ***3)*** *Dirección del punto de llegada, indicando ciudad y departamento;* ***4)*** *Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista:* ***a)*** *Marca y número del RUA del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque,* ***b)*** *Nombre y apellido o razón social del transportista,* ***c)*** *identificador del Registro Único del Contribuyente del transportista y su domicilio fiscal,* ***d)*** *Nombre y apellido del conductor,* ***e)*** *Cédula de identificación civil del conductor,* ***f)*** *Dirección del conductor;* ***5)*** *Identificación del remitente cuando la Nota de Remisión ha sido emitida por el transportista:* ***a)*** *Nombre y apellido o razón social,* ***b)*** *Identificador del Registro Único del Contribuyente o cédula de identidad civil;* ***6)*** *Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas, incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, numero de motor u otras que permitan su identificación. Debe ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la nota de remisión, indicando en esta el número de páginas que contiene el anexo;* ***7)*** *Consignación expresa del motivo del traslado;* ***8)*** *Tipo, número de autorización, numeración y fecha de expedición del Comprobante de Venta en el caso que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación;* ***9)*** *Fechas de inicio y terminación del traslado"* (Sic).-

Respecto a las formalidades que son requeridas para la confección de la Nota de Remisión, se constata que la Nota de remisión Nº 001-001-0000002 no cuenta con la totalidad de los datos establecidos en la normativa vigente como ser: datos referentes a motivos del traslado, fecha de inicio del traslado, datos del vehículo, datos del conductor, datos del transportista.-

Vale mencionar que la Nota de Remisión Nº 001-001-0000002 no cuenta con fecha de recepción indicada en la misma.-

1.6. VENCIMIENTO DE LOS BIENES

Observando la Carta de Invitación, vemos que en ningún punto se han fijado pautas de vida útil para las mascarillas PFF2 clase S, siendo que cuando hablamos de insumos de relevancia para la salud, es importante determinar el vencimiento de los productos debido a que, con el tiempo, algunos componentes como la correa y la espuma de la zona de la nariz se pueden degradar, lo que puede afectar la calidad del ajuste, del sello y el grado de protección de las mismas.-

Teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, es imprescindible notar que no fueron remitidos datos de como la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)** comprobó la vigencia y el vencimiento de las 4.000 (cuatro mil) mascarillas protectoras entregadas, ya que tampoco se observa en las muestras remitidas por la Contratante que las mismas tengan impresas o indicadas, una fecha de vencimiento.-

1.7. ADENDAS AL CONTRATO

En cuanto a Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato, no se observa entre la información publicada en el SICP ni entre las documentaciones recibidas por Mesa de Entrada Digital de la DNCP, antecedentes que hagan referencia a modificación alguna al contrato.-

1.8. ANTICIPO FINANCIERO

En cuanto al anticipo, la Carta de Invitación en el punto 28 del Anexo B establece que el otorgamiento del mismo no aplica para el presente llamado.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Rita R. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

1.9. MUESTRAS

Por Nota **DNCP/DVC Nº 87/2020** de fecha 17 de abril de 2020, remitida vía correo electrónico a la Contratante y recepcionada en la misma fecha, esta Dirección de Verificación solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, la remisión de 2 (dos) muestras de las mascarillas protectoras PFF2 Clase S, inherentes al contrato objeto de verificación. Lo requerido debía ser presentado por Mesa de Entrada Manual de la DNCP en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.-

Por Nota **DINAC/UOC Nº 160/2020**, en fecha 20 de abril de 2020 la **DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** remite vía Mesa de Entrada Manual de la DNCP las 2 (dos) muestras solicitadas en su oportunidad por esta Dirección.-

Conforme a lo observado en las muestras remitidas[5] y el posterior cotejo con las EE.TT. establecidas en la Carta de Invitación, esta Dirección elaboró el siguiente cuadro comparativo:

ÍTEM	BIEN	EE.TT.	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1	Mascarilla de Protección	a) La mascarilla deberá ser de fibras sintéticas tratadas electrostáticamente. El exterior del respirador deberá estar cubierto por un tejido de resguardo.		X	No se observa que las Mascarillas Protectoras cuenten con respirador, por ende no cuentan con tejido de resguardo.
		b) La parte superior exterior de la pieza tiene una tira de material metálico moldeable utilizado para el ajuste nasal, que confiere.	X		
		c) La mascarilla deberá ser descartable, teniendo en cuenta que la persona que utiliza deberá realizar el cambio en forma variable según el tipo de contaminante, su concentración, la frecuencia respiración del usuario, humedad relativa, etc. debe cambiarse siempre que esté saturado, desgarrado con el elástico suelto o roto.	X		Es de material descartable.
		d) No se debe realizar ninguna reparación o mantenimiento en el producto. Respirador plegable desechable.		X	No cuenta con respirador.
		e) Protección del tracto respiratorio del usuario contra la inhalación de polvo, nieblas y humos.	-	-	No se puede determinar.
		f) Deber tener capas de filtrado sintéticas tratadas por proceso electrostático.	-	-	No se puede determinar.
		g) Deberá ser de Clase PFF2 S.		X	Las adquiridas por la DINAC, no son las Mascarillas Protectoras PFF2S, teniendo en cuenta los datos e imagen publicada en el sitio web de la marca.

[5] Se Anexa fotografías de las muestras remitidas – Anexo I.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Rita B. Leite Acevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

		h) Deberá ser elástico y ajustable, eficiente y seguro		X	No se observa que las Mascarillas Protectoras adquiridas por la DINAC sean ajustables, las gomas para ajustar al rostro se encuentran presilladas a las mascarillas.
		i) Deberá contar con mayor comodidad en el rostro.	-	-	No se puede determinar por ser un requisito subjetivo.
		j) Certificado de calidad ISO 9001	-	-	No se remitió documentación.

1.10. GARANTÍAS CONTRACTUALES

1.10.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

La cláusula novena del Contrato indica que: *"La Garantía para el fiel Cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato... El plazo de vigencia de la garantía deberá ser por lo menos treinta días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato..."* (Sic). -

Respecto a este punto, el Anexo B de la Carta de Invitación establece en su Punto 29 que: *"El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de:* ***10% del valor total del contrato"*** (Sic); asimismo, el Punto 30 estipula que: *"La convocante podrá aceptar la garantía de cumplimiento de contrato en forma de declaración jurada.* ***NO"*** (Sic). -

A continuación, en el punto 31 de Anexo B se indica que: ***"La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar****: 28 días posteriores a la finalización del contrato."* (Sic). -

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no ha sido remitida por la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil**, en su defecto se remite una Nota de fecha 27 de marzo del 2020 presentada por la adjudicada **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, en la cual solicitan que sean eximidos de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contratos teniendo en cuenta que han entregado los bienes adjudicados dentro del plazo estipulado por la Ley para la presentación de la citada garantía.-

Sobre la obligación de la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** de hacer entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, corresponde conocer el parecer de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es decir, como se pronuncia en los procesos sustanciados ante la misma.-

A tal efecto se trae a colación la Resolución DNCP N° 1553/19 que expresa cuanto sigue: *"...El art. 39 de la ley 2051/03 manifiesta claramente que los proveedores deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, a lo que la firma parece haberse acogido respecto a esta última parte; no obstante en cuanto al punto de la salvedad a que se refiere el mencionado artículo 39 de la ley 2051/03 no representa la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si es que la entrega se realiza dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, sino en relación al plazo establecido, es decir si la entrega de los bienes o la presentación de los servicios se cumpliere antes de dicho plazo, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá ser presentada antes o en la misma fecha en se cumpla la obligación contractual de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual
Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

parte del proveedor o contratista, sin importar que no se haya cumplido aún el plazo de 10 días posteriores a la firma del contrato...." (Sic). -

1.11. CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS BIENES

La Carta de Invitación en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo C establece que el adjudicado debe presentar:

- Certificado de Calidad ISO 9001 como mínimo.
- Certificado de Aprobación de un ente u organismo regulador del país de origen.

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante se tiene a la vista una nota[6] con el logo de la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, en la cual se observa una imagen y descripción de la mascarilla protectora ofertada y por la cual se estaría certificando la calidad; sin embargo la imagen que se tiene a la vista de la mascarilla ofertada es distinta a la realmente entregada por la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.**-

Al acceder al sitio web[7] del fabricante de las mascarillas ofertadas – ***CARBOGRAFITE*** – se observa el mismo contenido de la nota presentada por la firma adjudicada, es decir, la firma habría realizado un print de pantalla del sitio web y adjuntado eso a su oferta como certificado de calidad.-

Es importante resaltar que la mascarilla de marca *Carbografite* modelo **"CG 301"** – la que fue entregada por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** a la DINAC - no se encuentra entre los modelos de respiradores ofrecidos y certificados por la empresa brasileña en su sitio web[8]; sin embargo, en dicho sitio web si se observa el modelo **"CG 421V"**, el modelo que la empresa adjudicada se comprometió a entregar y por el cual presentaron el certificado de aprobación.-

Por lo expuesto procedentemente, se evidencia que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) no tomó los recaudos necesarios al momento de recepcionar las mascarillas protectoras PFF2 clase S, teniendo en cuenta que el certificado – sitio web – plasma una imagen del modelo de las mascarillas protectoras, muy distinta a las entregadas[9].-

Considerando la falta de remisión de la Certificación ISO 9001 que fuese solicitada a la Contratante en su oportunidad, esta Dirección desconoce si la misma fue presentada por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, así como lo requiere la Carta de Invitación.-

1.12. PERSONAL DEL PROVEEDOR

Respecto a este punto, el Decreto N° 6.121/16[10] en su artículo 3° establece que: *"Estableése que cada proveedor o contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, con la especificación respecto a cada una de ellas, según el caso, de: a. Si se trata de personal en relación de dependencia o no... //... b. Si su*

[6] Nota de Certificación de Aprobación se encuentra como Anexo II del presente informe.-
[7] http://www.carbografite.com.br/produto/carbografite/respirador-descartavel-cg421v
[8] http://www.carbografite.com.br/category.asp?search=respirador
[9] Se anexan fotografías que evidencian la diferencia entre el bien certificado y el recepcionado – Anexo II.-
[10] Por el cual se reglamenta el inciso K) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Mag. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

vinculación contractual es o será con el proveedor o contratista o será con uno o más subcontratistas..//... Para ello el proveedor o contratista deberá consignar dichos datos en el FIP, a través del SIPE." (Sic).-

El citado cuerpo legal, en su artículo 4° dispone que: *"...en todos los casos, el proveedor o contratista deberá presentar y mantener actualizado el FIP; además, deberá completar el FIS en forma mensual en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes; en caso de variar las condiciones, deberá actualizar la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la ocurrencia o incorporación del personal.* ***El incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumplimiento del contrato.***" (el destacado es nuestro).-

Asimismo, la Carta de Invitación en su Anexo B establece en el punto 32, la Obligatoriedad de declarar la Información del Personal del Proveedor en el SICP: *"32.1 El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la formalización del contrato, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), disponibles a través del SIPE"* (Sic).-

Nos remitimos al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas en fecha 23 de abril de 2020, a fin de corroborar si el Proveedor proveyó los datos de identificación de las personas físicas propuestas para la ejecución de las obligaciones contractuales, así como las personas vinculadas al contrato, verificándose que a la fecha, la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** ha publicado y consignado los datos del personal afectado a la adjudicación de la CE N° 10/2020.-

1.13. PAGOS

En el Contrato N° 12/20 suscrito entre las partes en fecha 27 de marzo de 2020 se detalla la cantidad de los bienes requeridos y a ser suministrados por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, así como los precios unitarios y totales de los mismos, ascendiendo el monto total a **₲ 119.960.000** (guaraníes ciento diecinueve millones novecientos sesenta mil). -

En ese sentido, la Carta de Invitación en su Punto 26 hace referencia a las condiciones de pago y establece que: *"El pago de la adquisición se hará en guaraníes, a través de la Presidencia de la DINAC, con fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación..//... Se realizará previa presentación de la: Factura Crédito, Nota de Remisión, Nota de Recepción del Dpto. de Almacenes, Formularios FIP y FIS, Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, Certificado de Cumplimiento Tributario..//... Dichas documentaciones serán verificadas por el Departamento de Fiscalización G.A – SDAF y Certificada por la Unidad De Control Interno, dentro de los 60 (sesenta) días calendario de presentadas dichas documentaciones."* (Sic).-

Esta Dirección elaboró el siguiente cuadro tomando en cuenta los documentos remitidos por la Contratante con relación a los pagos realizados:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Ing. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Factura	Monto Total de la Factura	Fecha de la Factura	Recibo de Dinero Nº	IVA 10%	IVA 30%	Renta	Base Imponible	Ley Nº 2.051 - 0,4%	Total Retenciones	Monto Pagado al Proveedor
001-001-0000102	₲ 119.960.000	31/03/2020	0000001	₲ 10.905.455	₲ 3.271.637	₲ 3.271.636	₲ 105.782.909	₲ 423.132	₲ 6.966.405	₲ 112.993.596

El monto total pagado a la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** fue de **₲ 112.993.596** (guaraníes ciento doce millones novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y seis).-

Del monto total de la facturas, se realizaron deducciones en concepto de IVA al 10 y 30%, Renta al 3%, arrojando una Base Imponible de **₲ 105.782.909** (guaraníes ciento cinco millones setecientos ochenta y dos mil novecientos nueve). -

De la base imponible se dedujo el 0,4% establecido en la Ley Nº 2.051/03, en concepto de contribución a la Dirección Nacional de Contrataciones.-

No se visualiza la carga del pago realizado en el Portal de Contrataciones Públicas. -

Por otra parte, en el punto 32.4 de la Carta de Invitación se establece que: "*Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.*" (Sic).-

Teniendo en cuenta lo referido en el párrafo precedente, se han realizado consultas en la página web del Instituto de Previsión Social[11] sobre si la funcionaria de **PROYECTOS GLOBAL S.A.** —asignada a la prestación de servicios objeto del presente contrato— se encuentran o no asegurada. Al consultar la página web del Instituto de Previsión Social[12] vemos que la persona asignada a prestar servicios en el marco del presente contrato, se encuentra asegurada por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.**-

1.14. MULTAS

El ANEXO B, Datos de la Contratación (DDL) de la Carta de Invitación, establece en su punto 34 que: ***"El valor de las multas será**: 0.1% (cero coma un por ciento) del importe del suministro en demora, sin IVA, por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados o el plazo indicado por la convocante de ser distinto"* (Sic). -

La cláusula contractual décima pacta que: *"Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan..//... La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberán comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* (Sic).-

[11] https://servicios.ips.gov.py/consulta_asegurado/

[12] Se anexa Print de pantalla del portal de consultas del IPS como Anexo IV del presente informe.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual
Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Las documentaciones que fueron remitidas por la Contratante no permiten analizar la pertinencia o no de la aplicación de multas, considerando que no se tiene certeza de cuándo fue la entrega efectiva del bien y si la misma se realizó dentro del plazo y las condiciones establecidas en la Carta de Invitación y el Contrato.-

1.15. INFORMES

1.15.1. Informe de Auditoría Interna Institucional

Conforme al artículo 61° de la Ley N° 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas... Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"* (lo subrayado es nuestro).-

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el artículo 10°, inciso b) de la Ley N° 3.439/07[13], ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato, el Informe de Auditoría Interna Institucional en caso de que la AII de la Contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.-

La Contratante no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato, ni ha realizado manifestaciones al respecto.-

1.15.2. Informe de Ejecución Contractual

Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 695/2016 —que modifica parcialmente la Resolución DNCP N° 934/2015 que reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21909/03—, toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución de los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal 2019, en el marco de procedimientos de contratación pública.-

La Unidad Operativa de Contrataciones de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)**, a la fecha, no ha remitido el Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al año 2019, la fecha tope para remitir el mismo fue el 30 de abril de 2020.-

Ahora bien, vale acotar que el presente contrato no debe estar incluido dentro del Reporte de Ejecución Contractual 2019 por ser el mismo del año 2020, más bien lo que se pretende resaltar es la falta de visualización del mencionado reporte en el SICP, el cual involucra al citado ente estatal.-

1.15.3. Informe sobre carga de datos en el SSC

[13] Artículo 10° de la Ley N° 3439/07: *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos: ...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones..."*.-

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Por Resolución DNCP N° 1700/2019 — **POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRACCIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 " DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",Y SE APRUEBA EL PLAN DE INGRESO GRADUAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**, vigente desde el 03 de junio de año 2019, se estableció la obligatoriedad del ingreso al Sistema de Seguimiento de Contratos de acuerdo al Plan de Implementación de manera gradual.-

Es menester acotar que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** según el Plan de Implementación Gradual, utilizá el sistema desde el mes de agosto de 2019; sin embargo, el contrato objeto de la presente verificación ya se ha ejecutado y pagado, y no se visualiza en el SSC la carga de los indicadores de cumplimiento así como la garantía de fiel cumplimiento.-

Por otra parte, el Anexo B, Datos de la Contratación (DDL) de la Carta de Invitación, establece en su punto 36 que: "*De manera a establecer indicadores de cumplimiento, a través del sistema de seguimiento de contratos, la convocante deberá determinar el tipo de documento que acredite el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato, así como planificar la cantidad de indicadores que deberán ser presentados durante la ejecución. Por lo tanto, la convocante en las bases y condiciones y de acuerdo al tipo de contratación de que se trate, deberá indicar el documento a ser comunicado a través del módulo de Seguimiento de Contratos y la cantidad de los mismos.*" (Sic).-

En el Anexo C, Sección III de la Carta de Invitación, la Contratante establece que la **Nota de Remisión** es el indicador de cumplimiento de contrato, sin embargo, no se observa la carga de dicho documento como indicador de cumplimiento de contrato en el Portal de Contrataciones Públicas.-

2. HALLAZGOS

1. Existe una discrepancia entre la Carta de Invitación y el Contrato en cuanto al inicio de la vigencia de este último.

2. No se tiene certeza que la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)** haya tomado los recaudos necesarios para fijar su precio de referencia, ya que únicamente habría tomado el precio adjudicado de otra Institución, sin estudiar la forma en que esta fijó a su vez su precio de referencia.

3. No se tiene a la vista la Nota de Remisión de fecha **28 de marzo de 2020** a la que hace mención la Contratante en el Acta de Recepción Provisoria.

4. La Nota de Recepción del Departamento de Almacenes indica que la fecha de entrega fue el **31 de marzo del 2020**, sin embargo, el Acta de Recepción Provisoria del citado Departamento deja constancia que la entrega se realizó el **28 de marzo del 2020**; por tanto, no se puede determinar con exactitud la fecha de entrega efectiva de las 4.000 unidades de mascarillas de protección PFF2S.

5. La Nota de Remisión Nº 001-001-0000002 que se tiene a la vista no cuenta con todas las formalidades según lo estipulado el Decreto Nº 6539/05.

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

6. La Nota de Remisión Nº 001-001-0000002 no cuenta con fecha cierta de entrega indicada en la misma.

7. No se tiene certeza de cómo la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil comprobó que las 4.000 (cuatro mil) mascarillas protectoras proveídas no se encontraban vencidas al momento de la recepción de las mismas.

8. No se observa que las Mascarillas Protectoras adquiridas por la DINAC cuenten con respirador.

9. Las Mascarillas Protectoras PFF2 clase S no serían las adquiridas por la DINAC, teniendo en cuenta los datos publicados en el sitio web de la marca.

10. No se observa que las Mascarillas Protectoras adquiridas por la DINAC sean ajustables, las gomas para ajustar al rostro se encuentran presilladas a las mascarillas.

11. La Contratante no ha remitido la Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que se debió presentar a fin de garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que se desconoce si la misma cumple con la cobertura y el monto requeridos en la Carta de Invitación.

12. El certificado de aprobación presentado, sería un documento con el logo de la empresa adjudicada, en el cual se observa una imagen y descripción de la mascarilla protectora ofertada, por la cual se estaría certificando la calidad; sin embargo la imagen que se tiene a la vista de la mascarilla ofertada es distinta a la realmente entregada.

13. La mascarilla de marca *Carbografite* modelo "CG 301" –entregada por la empresa Proyectos Global S.A a la DINAC - no se encuentra entre los modelos de respiradores ofrecidos y certificados por la empresa brasileña en su sitio web.

14. La empresa adjudicada se comprometió a entregar 4.000 (cuatro mil) mascarillas protectoras modelo **"CG 421V"**, sin embargo, se han entregado 4.000 (cuatro mil) mascarillas protectoras modelo CG 301.

15. La Contratante no ha remitido la Certificación ISO 9001 requerida en la Carta de Invitación.

16. No se observa en el SICP la carga del pago realizado en el marco del presente contrato.

17. Las documentaciones remitidas no permiten analizar la pertinencia o no de la aplicación de multas, sin tener certeza la fecha de entrega efectiva de los bienes y si se realizó dentro del plazo y las condiciones pactadas.

18. La Contratante no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato, ni ha realizado manifestaciones al respecto.

19. La Contratante no ha remitido el Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

20. No se visualiza en el Sistema de Seguimiento de Contratos la carga de la Garantía de Fiel Cumplimiento y los Indicadores de Cumplimiento del Contrato, pese a que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** se encuentra implementando el sistema desde el mes de agosto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

En virtud a los hallazgos indicados en el presente informe preliminar, se remite el mismo a la UOC de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁTICA CIVIL (DINAC)**, a efectos de que esta efectúe su descargo dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe.-

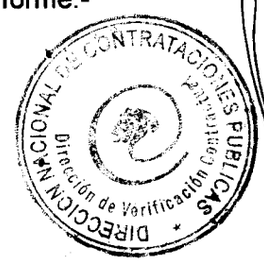

Abg. RITA LEITE QUEVEDO
Coord. de Verificación de Contractos

Anexo I - Muestras de las Mascarillas Protectoras adquiridas

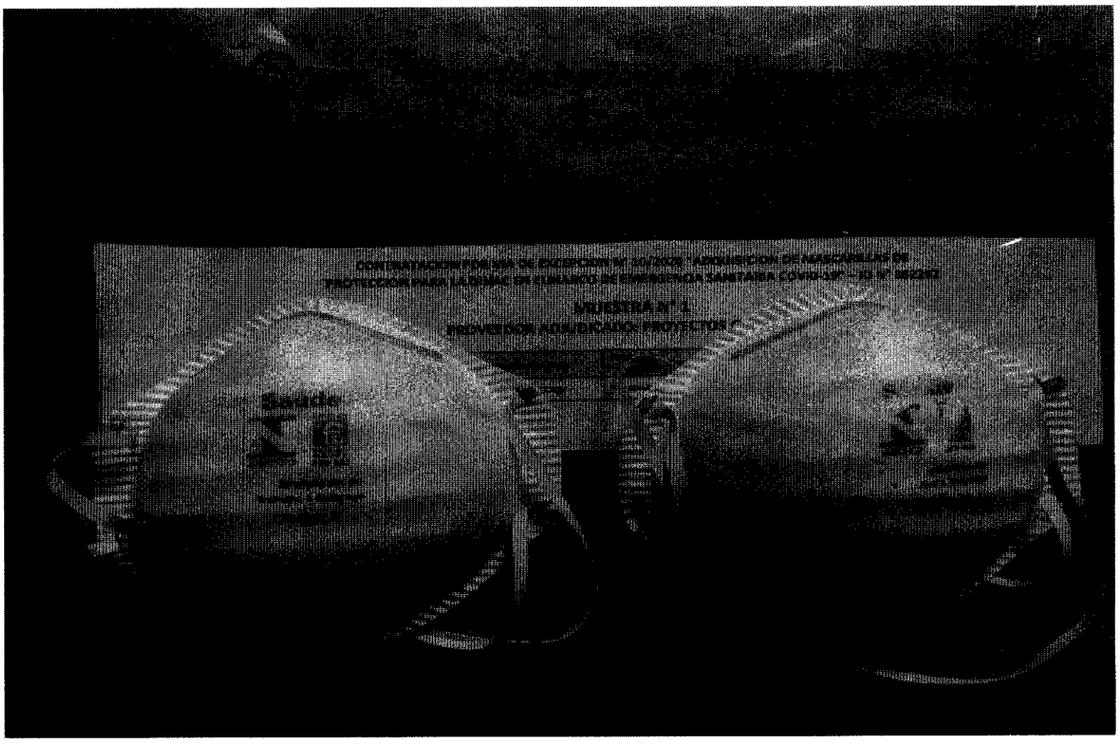

Anexo II - Certificado de Calidad de las Mascarillas PFF2 S

00000008 000022

PROYECTOS GLOBAL

Respirador Descartável CG421V

CÓDIGO	DESCRIÇÃO
010368210	CG 421

DESCRIPCIÓN

- Respirador plegable desechable.
- Protección del tracto respiratorio del usuario contra la inhalación de polvo, nieblas y humos.
- Tiene capas de filtrado sintéticas tratadas por proceso
- Clase PFF2 S.

Saúde Ministério do Trabalho e Emprego Compulsório INMETRO

19932

Ex Trabalho

CERTIFICADODE APROVAÇÃO: Nº

PROYECTOS GLOBAL

Cuartel de la Rivera Nº 4.660, Asunción – Paraguay
Email: info@proyectosglobal.com.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Anexo III - Diferencia entre las Mascarillas Protectoras certificadas con las efectivamente entregadas

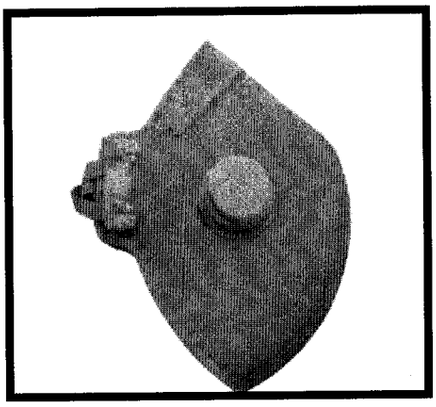

CÓDIGO	DESCRIÇÃO
010377910	CG 421V

Saúde Ministério do Trabalho e Emprego
Compulsório INMETRO

PASSE O MOUSE NA IMAGEM PARA **AMPLIAR**

CERTIFICADO
DE APROVAÇÃO: **Nº 19932**

DESCRIÇÃO

- Respirador descartável dobrável.
- Proteção das vias respiratórias do usuário contra a inalação de poeiras, névoas e fumos.
- Possui camadas filtrantes sintéticas tratadas por processo eletrostático e uma válvula de exalação.
- Classe PFF2 S.
- Certificado no âmbito do Sistema Brasileiro de Avaliação da Conformidade pelo Instituto Falcão Bauer da Qualidade, organismo acreditado pela Coordenação Geral de Acreditação - Cgcre.

*Mascarilla Protectora certificada por la marcar CARBOGRAFITE en su Sitio Web.

*Mascarilla Protectora recepcionada por la DNAC.

Dirección de Verificación Contractual

Ing. Rita B. Leite Acevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Anexo IV - Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS)

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSULTA DE ASEGURADO

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nro Documento: [ ] No soy un robot reCAPTCHA Privacidad - Condiciones Recuperar

25 de de 2020

Datos de la persona

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Tipo Aseg.	Beneficiarios Activos	Enrolado	Vencimiento de fe de vida
◉	5498787	GLORIA KARINA	ALVARENGA NOTARIO	08-05-1994	FEMENINO	TITULAR	0	NO	

Nro. Patronal	Empleador	Estado	Meses de aporte	Vencimiento	Ultimo Periodo Abonado
0006-61-3719	PROYECTOS GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	ACTIVO	0	--	

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Rita B. Lotte Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR N° 01/2020
IFV N°	18/20	FECHA	02/06/2020
CONTRATO Nº	12/2020	FECHA DEL CONTRATO	27/03/2020
MONTO CONTRATADO	₲ 119.960.000.-		
ID Nº	382.262		
LLAMADO	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 10/20 ***"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN PARA LA DINAC EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"***		
CONTRATANTE	**DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) (DINAC)**		
AUTORIDAD FIRMANTE	EDGAR ALBERTO MELGAREJO GINARD		
CONTRATISTA/PROVEEDOR	**PROYECTOS GLOBAL S.A.**		
REPRESENTANTE LEGAL	KATHERINE PAMELA TOÑANEZ VERA		
R.U.C.	80099912-6		
ORIGEN	**De Oficio**		

1. ANTECEDENTES

Por Formulario de Verificación de Contratos N° 01/20 de fecha 13 de abril del corriente, el Director Nacional de Contrataciones Públicas autorizó el inicio de la verificación de la ejecución del contrato en cuestión, en vista a una serie de publicaciones de prensa denunciando irregularidades en la provisión de las mascarillas.-

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 3º inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) (DINAC)** y la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.** en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 10/20 para la ***"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN PARA LA DINAC EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"*** (ID 382262).-

La atribución establecida por la Ley Nº 2.051/03, expresamente en su artículo 70 modificado por la Ley N° 3.439/07, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de realizar las verificaciones de los procedimientos de contratación disponiendo que: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes...//... A los efectos de lo establecido en el primer párrafo

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Artículo 10, Ley N° 3439/07. ***"De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos"*** establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos"*

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" (Sic).-

Por Nota **DNCP/DVC N° 85/2020** de fecha 16 de abril de 2020, recibida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) (DINAC)** en la misma fecha, esta Dirección se dirigió a la Unidad Operativa de Contrataciones — UOC solicitando la remisión de todas las documentaciones inherentes al contrato objeto de verificación, en formato digital y con el índice del Anexo I debidamente completado, a través de Mesa de Entrada Digital de la DNCP en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.-

Por Nota **DNCP/DVC N° 87/2020** de fecha 17 de abril de 2020, recibida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** en la misma fecha, esta Dirección se dirigió a la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC solicitando 2 (dos) muestras en sobres lacrados con las Mascarilla Protectoras PFF2 clase S proveídas por la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.** en el marco de la Contratación Vía de la Excepción N° 10/2020.-

En fecha 20 de abril de 2020, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** remitió las 2 (dos) muestras de las Mascarillas Protectoras PFF2 clase S solicitadas en su oportunidad por esta Dirección.-

En fecha 19 de mayo de 2020, vía correo electrónico, fue remitida a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** la Nota DNCP/DVC N° 111/2020 de la misma fecha, por la cual se notifica y adjunta el **Informe Preliminar de Verificación de Contratos N° 19/2020**.-

En fecha 26 de mayo de 2020, por Nota ingresada por Mesa de Entrada Manual DNCP N° 2530, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** solicita una prórroga hasta el 29 de mayo de corriente año para remitir el descargo correspondiente sobre los Hallazgos del Informe Preliminar de Verificación N° 19/2020.-

Por Nota **DNCP/DVC N° 124/2020** de fecha 27 de mayo de 2020, considerando el motivo de la solicitud, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concedió la prórroga hasta el 28 de mayo del 2020.-

Por Nota de fecha 27 de mayo de 2020, ingresada por Mesa de Entrada Digital de la DNCP como expediente MED N° 104417, en la misma fecha, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** remitió las documentaciones y el descargo pertinente teniendo en cuenta los hallazgos del **IPV N° 19/2020**.-

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Se ha procedido al análisis de los antecedentes y documentos referentes a la ejecución del presente contrato, tanto los obrantes en el SICP, como los remitidos por la Contratante con el expediente MED 104417.-

Así también, la Dirección de Verificación de Contratos solicitó 2 (dos) muestras de las Mascarillas Protectoras adquiridas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

(DINAC), a fin de realizar una inspección de las mismas y determinar el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas obrantes en la Carta de Invitación, que es parte integrante del contrato.-

3. LIMITACIONES

En vista a la declaración de emergencia por la pandemia del COVID-19 y las consecuencias en el normal desenvolvimiento de las tareas institucionales, esta Dirección se vio imposibilitada a realizar una verificación in situ de la ejecución del contrato; situación que se resolvió suplir con la solicitud de muestras. Durante el análisis de las muestras recibidas, existieron dificultades para determinar si el material de las mascarillas protectoras adquiridas era de fibras sintéticas trazadas electrostáticamente.-

Ahora bien, en cuanto a las documentaciones remitidas por la Contratante, se observa que no han remitido la totalidad de las documentaciones que fueran solicitadas por esta Dirección.-

4. EVALUACIÓN DE DESCARGO

Para mejor comprensión del presente Informe Final de Verificación de Contratos, se hará referencia primeramente a los hallazgos del **Informe Preliminar de Verificación de Contratos N°19/2020** de fecha 13 de mayo de 2020, luego al descargo y a las documentaciones presentadas por la Contratante y finalmente se consignarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

4.1. (Hallazgo 2.1) Existe una discrepancia entre la Carta de Invitación y el Contrato en cuanto al inicio de la vigencia de este último.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Las cláusulas contractuales del proceso licitatorio deben considerarse en un todo, como lo ha expuesto la DNCP en un sin número de Resoluciones, y considerando lo dispuesto en el art. 86 del Decreto 2992/19 Computo de plazos del Contrato, el plazo de vigencia de los contratos se computarán… d) desde la fecha que se haya indicado en el propio contrato. Por ende, entendemos que el Contrato aclara lo establecido en el art 86 del cuerpo legal citado y, ha puesto certeza legal al mismo.*"

En cuanto a la vigencia, tenemos que la cláusula sexta del contrato establece que será **desde la formalización del mismo**. Ahora bien, la base concursal establece en el punto 35 del Anexo B de la Carta de Invitación que el contrato entrará en vigencia **desde el primer día hábil siguiente a su formalización**, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Aquí se denota una incongruencia entre lo expresado en el contrato y la carta de invitación. La Contratante en su descargo menciona que el Decreto N° 2992/19 establece que la vigencia de los contratos se computará – entre otros – desde la fecha indicada en los mismos; lo cual es correcto, siempre que dicha cláusula se encuentre en consonancia con las bases concursales.-

Es así, que el propio contrato estipula en su cláusula segunda que de darse una contradicción o discrepancia entre los documentos antedichos, prevalecerá las disposiciones de la Carta de Invitación; por lo que en este caso se tiene que la entrada en vigencia del contrato es desde el primer día hábil siguiente a su formalización.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

En razón de lo expuesto, **el hallazgo 2.1 se mantiene firme**.-

4.2. (Hallazgo 2.2) No se tiene certeza que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) haya tomado los recaudos para fijar sus precios de referencia, ya que ha tomado el precio de referencia de otra Institución, sin estudiar la forma en que PETROPAR había fijado sus precios de referencia.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Sobre el particular, en atención a que el llamado fue bajo la modalidad urgencia impostergable de Difusión posterior, como resultado de lo dispuesto por los Decretos Nros. 3442 del 09/03/2020 y el 3456 del 16/03/2020, que establecían medidas de prevención a todas las instituciones y entre otras que colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorio 2020 declarando Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, respectivamente, es así que la DINAC a fin de cumplir con dichos lineamientos de la propia Presidencia de la Republica, ha visto como valido la utilización de un precio referencial, en este caso del resultado de un proceso concluido en PETROPAR para la fijación de los mismos..//... Que si bien, la mascarilla adquirida por PETROPAR fue la N95 y por la Dinac la PFF2 S, era la más similar, puesto que los otros revisados y averiguados correspondían a la mascarilla tipo quirúrgico (mal llamado común) y no se asimilaba a lo estipulado en las bases concursales por esta Cartera del Estado..//... Por ende, amparado numeral 3 del Anexo de la Resolución DNCP Nro. 411/2018 que reza: "3. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado..//... Es por la particularidad del caso (PANDEMIA DEL COVID 19) declarado de ESTADO DE EMERGENCIA que la DINAC ha optado por la fijación del referencial en base a los precios fijados para similares bienes estipulados por PETROPAR, que a sabiendas no cuenta con ningún proceso de investigación o verificación contractual." (Sic).-

Considerando las manifestaciones de la Contratante, tenemos que, valiéndose del Estado de Emergencia, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** no habría tomado los recaudos suficientes al momento de fijar los precios de referencia; es decir, no determinó si el valor monetario del objeto a adquirir era aceptable o no, ello se evidencia con la falta de investigación del mercado y tomando como guía el precio de un bien con especificaciones distintas a las necesitadas.-

Si bien alegan que se han amparado en el numeral 3 del Anexo de la Resolución DNCP N° 411/18, la cual permite que excepcionalmente la Convocante adopte el mecanismo de estimación de precios que le resulte apropiado, el propio texto indica a continuación que **debe constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios**. Es decir, no exime a la Convocante de realizar un estudio exhaustivo a efectos de fijar un precio referencial acorde al bien que se desea adquirir.-

La citada resolución normativa remite al artículo 4 de la Ley Nº 2.051/03 que reza: *"...los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, **la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria**..."* (el destacado es nuestro); por tanto, todo aquello que pueda repercutir en el proceso de contratación pública y le sea imputable a la Contratante es de su entera responsabilidad.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El actuar antes descripto trajo como consecuencia la exposición y vulnerabilidad del Estado frente a la opinión pública en general, como es sabido. Así también cabe acotar que su referencia "PETROPAR", si bien no cuenta con un proceso de verificación, si se encuentra con un proceso de investigación de oficio en trámite[2], dato corroborable en el Portal de Contrataciones Públicas.-

En razón de lo expuesto, **el hallazgo 2.2 se mantiene firme**. -

4.3. (Hallazgo 2.3) No se tiene a la vista la Nota de Remisión de fecha 28 de marzo de 2020 a la que hace mención la Contratante en el Acta de Recepción Provisoria.

La Contratante no ha remitido la documentación mencionada en este punto; por tanto, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.3**.-

4.4. (Hallazgo 2.4) La Nota de Recepción del Departamento de Almacenes indica que la fecha de entrega fue el 31 de marzo del 2020, sin embargo, el Acta de Recepción Provisoria del citado Departamento deja constancia que la entrega se realizó el 28 de marzo del 2020; por tanto, no se puede determinar con exactitud la fecha de entrega efectiva de las 4.000 unidades de mascarillas de protección PFF2S.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Como vimos en el descargo 1.2 del presente escrito, el contrato estipulaba el plazo de entrega y que luego de notificado el mismo, la empresa procedió a realizar la entrega el sábado, 28 de marzo del corriente año..//... Del Acta de recepción claramente se desprende que se ha recepcionado la totalidad de las 4000 mascarillas "... Los insumos fueron recepcionado en su totalidad provisoriamente hasta tanto se regularice la documentación respaldatoria"..//... El motivo por el cual se titula ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA también claramente se desprende de la misma acta "Se constata que la nota de remisión cuenta con fecha de término de traslado 28/03/2020, por lo que este departamento procede a solicitar el cambio de la nota de remisión Nro. 001-001-0000001, ***teniendo en cuenta que el mismo tiene inicio de vigencia del timbrado el 30/03/2020*** *(el resaltado es nuestro)..//... Por ende, siendo un día inhábil administrativamente para la DINAC igual se procedió a recepcionar la totalidad de las 4000 mascarillas adquiridas, según se desprende del Acta firmado por el Sr. Alfredo Amarilla – Jefe del Dpto. de Almacenes, con lo cual queda demostrado a ciencias ciertas que la entrega se cumplió dentro del plazo fijado en el Contrato..//... Que, al exigir una asistencia escalonada de funcionarios por la PANDEMIA COVID 19, el 31/03/2020 el Jefe del Departamento de Almacenes generó la Nota de Recepción Nro. 16/2020, dando así, un cierre administrativo y documental a la Recepción efectiva de las 4000 mascarillas."* (Sic).-

Si bien la Contratante afirma que la recepción y entrega efectiva de las 4.000 (cuatro mil) mascarillas protectoras fue llevada a cabo el día sábado 28 de marzo del corriente año, lo cual se evidenciaría por Acta de Recepción Provisoria, mencionan en su descargo que *"Los insumos fueron recepcionado en su* ***totalidad provisoriamente hasta tanto se regularice la documentación respaldatoria"*** (el destacado es nuestro). A la vez, existe un Acta de Recepción de fecha 31 de marzo de 2020, lo que trae consigo una indeterminación del momento en que sucedió el acto de entrega.-

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[2] file:///C:/Users/usuario/Downloads/res_DNCP_1666_20.pdf

La Contratante menciona que se procedió a recepcionar la totalidad de los bienes en un día inhábil – 28 de marzo de 2020 – y que se regularizó documentalmente la entrega en el siguiente día hábil – 31 de marzo de 2020 –, sin embargo dicho procedimiento atenta a la seguridad jurídica de los documentos por el hecho de que deja una incertidumbre en cuanto a la fecha cierta de entrega de las mascarillas de protección PFF2S a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)**.-

A criterio de esta Dirección, la Contratante debió proceder al rechazo las mascarillas presentadas por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, teniendo en cuenta que la documentación que acompañaba a los bienes se encontraba con el timbrado vencido; considerando la urgencia en la provisión, debió intimar al proveedor a regularizar la documentación y presentarla en forma junto con los bienes adjudicados. Es por ello que las fundamentaciones realizadas por la Contratante con relación a este punto no resultan suficientes para proceder a levantar el hallazgo.-

En razón de lo expuesto, **el hallazgo 4.4 se mantiene firme**.-

4.5. (Hallazgo 2.5) La Nota de Remisión Nº 001-001-0000002 que se tiene a la vista no cuenta con todas las formalidades según lo estipulado el Decreto Nº 6.539/05.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Es cierto tal afirmación, sin embargo, no hay que dejar de observar que la no inclusión de los datos indicados no invalida la entrega efectiva de los bienes, que fue realizada y plasmada en el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA del 28/03/2020, la cual complementa la Nota de remisión Nro. 001-001-0000002 en cuanto a su fecha de recepción." (Sic).-

En este punto y en atención a las consideraciones expuestas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** referente a las formalidades de la Nota de Remisión Nº 001-001-0000002, se señala que no se está cuestionando la entrega efectiva de los bienes, sino que la misma no se ajusta a las formalidades estipuladas en el Decreto Nº 6.539/05.-

En razón de lo expuesto, **la conclusión 4.5 se mantiene firme**.-

4.6. (Hallazgo 2.6) La Nota de Remisión Nº 001-001-0000002 no cuenta con fecha cierta de entrega indicada en la misma.

Con relación a este punto, la Contratante no ha manifestado descargo alguno.-

Es indiscutible que la fecha es el dato indispensable para determinar el tiempo en que fue emita la nota de remisión y el momento exacto en que nace y se extingue la obligación.-

La Contratante debió dejar debida constancia de la fecha y hora de la recepción de los bienes objeto del contrato, a los efectos de determinar el cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en la Carta de Invitación y en el contrato, y aplicar multas o sanciones si correspondiere.-

Por las razones señaladas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.6**.-

4.7. (Hallazgo 2.7) No se tiene certeza de cómo la DIRECCION NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) comprobó que las 4000 (cuatro mil) mascarillas

Abg. Rita Blaite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

protectoras entregadas no se encontraban vencidas al momento de la recepción de las mismas.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Es importante resaltar que, con el Estado de Emergencia, la intención era adquirir el producto y entregar a los destinatarios finales en la brevedad posible de forma a dar cumplimiento a las recomendaciones del Decreto Presidencial, en este sentido, es importante mencionar que la Convocante no ha establecido en llamados anteriores de adquisición la vigencia de los mismos o mejor dicho no registramos la denominación de vida útil para algún producto, sin embargo están establecidas en las bases y condiciones del llamado, dentro del ANEXO C – Sección III, Especificaciones Técnicas, lo siguiente: " Atendiendo a las necesidades básicas solicitamos que sean proveídas mascarillas descartables de buena calidad con certificaciones y acreditado por un organismo con las siguientes características técnicas mínimas". Sin omitir dicha observación, creemos que esta responsabilidad recae en el proveedor debido a que las cajas donde estaban contenidas las mascarillas no se tenían a la vista ningún dato que demuestre el vencimiento del producto, no obstante, en futuros llamados se tomaran los recaudos pertinentes para que no ameriten un motivo de revisión posterior." (Sic).-

Teniendo en cuenta lo mencionado por la Contratante con relación a que las cajas en las cuales se encontraban contenidas las mascarillas no tenían a la vista ningún dato que demuestre el vencimiento del producto, es imprescindible y relevante traer a colación que la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP ha realizado una consulta, vía correo electrónico, a la empresa **CARBOGRAFITE** – fabricante de las mascarillas proveídas por la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.** – específicamente sobre el modelo "CG301"; la respuesta dada por la empresa Carbografite con relación a este punto fue que la validez del producto se encontraría impresa en la caja: *"A validade do produto você vai encontrar impressa na caixa."* (Sic).-

Llama la atención que la empresa fabricante de las mascarillas adquiridas afirme que la validez del producto se puede encontrar impresa en la caja contenedora, sin embargo las cajas contendoras de las mascarillas entregadas a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** NO tenían ningún dato al respecto.-

No se puede dejar de mencionar otro dato importante otorgado por los representantes de **CARBOGRAFITE**, que las mascarillas protectoras modelo **CG301** – adquiridas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** – ya no se fabrican desde diciembre de 2017; por tanto, las mascarillas adquiridas tienen una data de por lo menos 2 años 3 meses, considerando que las proveídas hayan sido parte de la última tanda fabricada por la empresa Carbografite.-

Ante todo lo señalado, es importante acortar que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** no obró diligentemente al momento de recibir insumos de alta importacia para la salud en esta situación de emergencia, al no tener en cuenta un dato relevante al momento de verificar los bienes adquiridos, como ser la fecha de fabricación y vencimiento de los productos; con dicho obrar puso en riesgo la protección de los beneficiarios finales.-

De este modo y por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.7**.-

Abg. Rita R. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.8. (Hallazgo 2.8) No se observa que las Mascarillas Protectoras adquiridas por la DINAC cuenten con respirador.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"El inciso citado de la EETT no refiere en ningún punto que las mascarillas cuenten con respirador, UNICAMENTE habla de que el exterior del respirador (donde está ubicada la nariz y la boca) debe estar cubierto por un tejido de resguardo, tal como lo está la mascarilla adquirida y de cuya muestra la DNCP puede corroborar lo dicho". (Sic).-

Se pudo notar que el término "respirador" en determinadas ocasiones se asocia con válvulas, por ello recurrimos, en primer lugar, al Certificado de aprobación de calidad presentado por la empresa adjudicada y en segundo lugar, al Certificado de aprobación publicado en el sitio web de la marca de las mascarillas y notamos que se ha modificado la descripción del bien en el Certificado de aprobación de calidad presentado por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** – eliminando características del producto – ya que en el sitio web de la marca que fabrica el producto se menciona que las mascarillas protectoras PFF2S modelo CG 421V cuenta con válvula.-

Por otra parte, es tenida en cuenta la fundamentación de la Contratante con relación a que la terminología empleada se refiere a las mascarillas propiamente dichas y no a que las mascarillas protectoras a ser adquiridas debían tener una válvula en su estructura.-

Vale mencionar, que la Contratante al momento de elaborar el Pliego de Bases y Condiciones debe tomar los recaudos necesarios para evitar que las especificaciones técnicas resulten dudosas con relación a ciertos requerimientos, a fin de evitar confusiones con relación a la terminología utilizada.-

En razón de que la Contratante ha aclarado el punto, corresponde **levantar el hallazgo 2.8**.-

4.9. (Hallazgo 2.9) Las Mascarillas Protectoras PFF2S no son las adquiridas por la DINAC, teniendo en cuenta los datos publicados en el sitio web de la marca.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

*"En el producto presentado por la empresa, se observa que en la parte inferior de la mascarilla dice PFF2 y en la parte frontal Clase S * adjunto imagen ilustrativa."* (Sic).-

Con relación a este punto, no está bajo cuestionamiento alguno lo que se observa, tanto en la parte inferior como frontal de las mascarillas protectoras adquiridas, más bien lo que llama de sobremanera la atención es que las mascarillas adquiridas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** no se visualizan en el sitio web del fabricante **CARBOGRAFITE**, como uno de los modelos en comercialización.-

Para ahondar en el tema, la Dirección de Verificación de Contratos en la consulta a la empresa **CARBOGRAFITE** sobre la fabricación y comercialización de las mascarillas protectoras Modelo CG 301 ha dilucidado las dudas con relación a no visualización del producto en el sitio web de la marca. Es así que uno de los representantes de la empresa responde: *"Esse modelo de máscara* ***saiu de linha a alguns anos atrás*** *e desde então não mais comercializamos ela, quanto a comercialização no Paraguai, vendemos muito desses respiradores no pasado.* ***Seu certificado de aprovação não foi renovado e sua validade do certificado era até Dez/2017...*** *"* (el destaque es nuestro).-

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Es así que, con absoluta certeza podemos afirmar que la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** entregó a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)**, mascarillas protectoras que han salido de línea un par de años atrás por no contar con certificado de aprobación desde diciembre de 2017 (el certificado no fue renovado).-

Así también, cabe destacar que durante el análisis de las muestras se corroboró que las mascarillas protectoras PFF2S modelo CG 301 son muy distintas a las mascarillas protectoras de modelo CG421V que son las que cuentan con el Certificado de aprobación, según la documentación presentada por la firma proveedora con su oferta.-

La empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** al momento de presentar su oferta en el llamado de referencia, habría tenido conocimiento de la situación anteriormente descripta, ya que la empresa, con su oferta, presentó un Certificado de aprobación de calidad de la mascarilla modelo ***"CG421V"***; sin embargo, han entregado 4.000 (cuatro mil) mascarillas modelo **CG301** salidas del mercado desde diciembre de 2017 por falta de aprobación de las autoridades del país de origen.-

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.9**.-

4.10. (Hallazgo 2.10) No se observa que las Mascarillas Protectoras adquiridas por la DINAC sean ajustables, las gomas para ajustar al rostro se encuentran presilladas a las mascarillas.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"El comité en base a la muestra presentada, ha concluido que el mismo cumple mínimamente con lo establecido en el PBC". (Sic).-

Las especificaciones técnicas establecen que las mascarillas deben ser *elásticas y ajustables, eficientes y seguras*. Es decir, al indicar como ajustables las mismas deben ser graduables de acuerdo a la contextura del rostro de cada persona; sin embargo, las adquiridas por la DINAC – si bien son elásticas – no son ajustables, más bien se ciñen al rostro por la presión que ejercen las gomas (sujetadores) que se encuentran presilladas a las mascarillas.-

Ahora bien, las especificaciones también exigen que sean eficientes y seguras (dado el contexto en el que fueron adquiridas), característica que evidentemente no se cumple desde el momento que los sujetadores se encuentran *presillados* a las mascarillas, sin garantizar la integridad de la misma, pudiendo separarse o soltarse con facilidad.-

Es de consideración mencionar que la Contratante es la responsable del control de los bienes que le son entregados, es decir, verificar que los mismos sean entregados en las condiciones y con los requisitos estipulados en la Carta de Invitación.-

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.10**.-

4.11. (Hallazgo 2.11) La Contratante no ha remitido la Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que se debió presentar a fin de garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que se desconoce si la misma cumple con la cobertura y el monto requeridos en la Carta de Invitación.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

Abg. Adolfo Arce S.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

"Según el capítulo 3 GARANTIAS CONTRACTUALES de la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas", elaborado en el marco del Programa de Democracia por la USAID, GEAM y la DNCP, en el punto 1.1 se estipulan las Principales características de la Garantía de Fiel Cumplimiento a saber: "En ellas lo garantizado es que el proveedor o contratista adjudicado cumpla, en tiempo y forma con todas las obligaciones que asumió frente a la Contratante, de conformidad a lo estipulado en el contrato, a lo dispuesto en las bases del llamado y en la misma oferta..//... Se trata de una garantía contractual, está destinada a indemnizar a la Contratante por los daños que cause el incumplimiento del proveedor o contratista, por tanto, el monto fijado para ella, si bien será siempre el límite de la presentación del garante, puede no ser el límite para la obligación por el daño que el proveedor o contratista haya causado a la Contratante con su incumplimiento..//... Al tener un carácter indemnizatorio, la ejecución está vinculada en su cuantía a la determinación de los reales daños y perjuicios que por la situación de incumplimiento se hubieran arrojado a la Contratante y por ello se debe proceder a la determinación y cuantificación de los mismos. En caso de incumplimiento, será ejecutada la garantía, la que está fijada en la ley entre el 5 y 10 % del contrato"..//... Como claramente lo establece la Guía de Gestión, una de las características principales de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es la que el adjudicado CUMPLE en tiempo y forma las obligaciones asumidas y la otra es la de indemnizar a la Contratante en caso de incumplimiento..//... Según las documentales obrantes en la carpeta objeto de marras, la firma adjudicada PROYECTOS GLOBAL S.A firmó contrato el 27/03/2020, procediendo a la entrega total de las 4000 mascarillas el sábado 28/03/2020, según se desprende del ACTA DE RECEPCIÓN firmado por el Jefe de Departamento de Almacenes..//... Entonces, en vista a que la finalidad de toda garantía de cumplimiento contractual fue cumplida a satisfacción, no vimos la necesidad de que la empresa adjudicada presente la póliza de fiel cumplimiento - a posteriori – a la entrega de todos los bienes y de habérselo requerido luego de los plazos estipulados, desde el momento en que fue entregado y recepcionado a satisfacción los bienes objeto del llamado..//... El Art. 39 de la Ley 2051/03 claramente establece la salvedad en la presentación de la póliza de fiel cumplimiento, justamente si la entrega es realizada dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato: "Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato, ***salvo que la entrega de los bienes o la presentación de los servicios se realice dentro del citado plazo;*** *y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en forma prevista en el segundo párrafo del Art 36 (el resaltado es nuestro)..//... Que, en dicha salvedad se acogió la empresa proveedora en base al pedido recepcionado en fecha 30/03/2020 en el Departamento de Contratos y que fue entendida como tal por la Convocante, por lo que se le concedió favorable su exención de presentación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base a lo estipulado en la salvedad del art. 39 de la ley 2051/03."* (Sic).-

La Guía de Gestión de Contratos en Contrataciones Públicas en la página 7 indica lo siguiente: *"Es de buena práctica reconocer esta obligación legal al proveedor al momento de la firma del contrato, vale resaltar que con ella se pretende asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o parcial, tardío o defectuoso."* (Sic). Como vemos, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, no solo pretende garantizar la provisión, sino que los bienes/servicios se encuentren acordes a las condiciones estipuladas, no presenten defectos y cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas; situación que no se observa en la ejecución del presente contrato.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Hilda B. Leite Acevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Es importante destacar que: "*El contrato se considera perfeccionado, cuando ha sido firmado y ha sido presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento, en razón de ello la garantía debió ser presentada*[3]." (Sic).-

El criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con relación a la obligación de la empresa adjudicada de entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, ha sido ya reiterado en varias resoluciones y es el siguiente: "*La salvedad a que se refiere el mencionado Art 39° in fine de la Ley N° 2051/03, no se establece con respecto a una posibilidad para no cumplir con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si es que la entrega de los bienes o la prestación del servicio se realiza dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la firma del contrato, aquí existe una mal interpretación de las partes, ya que la ley no está hablando de una excepción a la obligatoriedad en cuanto a la presentación de la garantía, sino en relación al plazo establecido, es decir, la garantía de fiel cumplimiento del contrato se presentara a la Convocante a más tardar dentro de los diez (10) días corridos contados desde la firma del contrato,* ***salvo que si la entrega de los bienes o la presentación de los servicios se cumplieren antes de dicho plazo, en consecuencia la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser presentada antes o en la misma fecha en que se cumpla la obligación contractual de parte del Proveedor o Contratista, sin importar si no se ha cumplido aún el plazo de diez (10) días posteriores a la suscripción del contrato****. En ningún caso, los proveedores y contratistas se podrán deslingar de la obligación legal establecida en el artículo 39 de la ley N° 2051/03, en cuanto a la presentación en tiempo y forma de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato*"[4].-

La interpretación de la Contratante sobre el alcance el artículo 39 es incorrecta; en ningún caso se exime al proveedor o contratista de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, ya que el espíritu de la norma es que de cumplirse la obligación contractual antes de los 10 días de suscrito el contrato, la presentación de la garantía debe realizarse antes o en la misma fecha; no con posterioridad al cumplimiento de la obligación (por más que sea dentro el plazo de 10 días) y menos aún dejar de presentarla.-

La firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.** al momento de presentar su oferta tenía pleno conocimiento del alcance del contrato y de los requerimientos establecidos en la Carta de Invitación en cuanto a plazos y condiciones, asumiendo dichas obligaciones de manera libre y voluntaria; aun así no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, quedando en evidencia la falta de cumplimiento al compromiso asumido.-

Así, la falta de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, dejó a la Contratante sin la posibilidad de ser indemnizada ante cualquier eventualidad o acontecimiento que pudiese suceder con relación a los bienes proveídos.- Ahora bien, existió consentimiento de la Contratante ante tal proceder – como ella misma lo confirma –, exponiéndose a un potencial perjuicio ante la limitación de los derechos de indemnidad y atentando contra la seguridad jurídica en los procesos de contratación.-

Igualmente corresponde puntualizar que al no ser presentada la Póliza de Fiel Cumplimiento conforme a lo pactado en el contrato y a lo previamente establecido en la Carta de Invitación, se incumplió con el contrato objeto de la presente verificación.-

La conducta adoptada por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.** ha producido un quebrantamiento del ordenamiento positivo, verificándose la existencia de un actuar que atenta

[3] Guía de Gestión de Contratos, pág. 7.-
[4] Resoluciones DNCP N° 1917/19 y N° 1553/19

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

contra los principios que rigen las Contrataciones Públicas, específicamente el de Igualdad y Libre Competencia; así también, atenta al principio de buena fe al que deben ajustarse todos los sujetos en las diferentes fases de sus respectivas relaciones jurídicas.-

En razón de lo expuesto en los párrafos anteriores y resultando insuficiente la fundamentación dada por la Contratante en su descargo, **el hallazgo 2.11 se mantiene firme.**

4.12. (Hallazgo 2.12) El certificado de aprobación presentado, sería un documento con el logo de la empresa adjudicada, en el cual se observa una imagen y descripción; sin embargo, la imagen que se tiene a la vista de la mascarilla ofertada es distinta a la realmente entregada.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"La empresa PROYECTOS GLOBAL S.A. junto con la oferta ha presentado Certificado de Calidad Nro. 19932 para la clase PFF2 S". (Sic).-

La Contratante alega que la empresa adjudicada ha presentado el Certificado de Calidad del bien a ser entregado junto con su oferta, sin embargo, a simple vista se puede divisar que el bien entregado es distinto tanto ilustrativa como descriptivamente al aprobado por el país de origen; tales dichos se sustentan en el Certificado de Calidad Nº 19932 publicado en el Sitio Web[5] del fabricante **CARBOGRAFITE**.-

Ahora bien, la mascarilla entregada por la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.** – modelo CG301 – **no** es la certificada por la empresa brasileña – modelo CG421V –; es más, reiteramos que las mascarillas entregadas no tienen aprobación del lugar de origen – Brasil – desde diciembre de 2017[6].-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no hubiese llevado a cabo la verificación contractual y revisión documental del presente contrato, la Contratante posiblemente no se hubiese percatado de los datos puntualizados precedentemente.-

Como se deja entre ver, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** no tomó los recaudos correspondientes al momento de recepcionar los bienes, puesto que los bienes entregados por la empresa adjudicada no corresponde al modelo que fuera certificado por esta última, ni cuentan con certificado de aprobación desde diciembre del 2017.-

Todo lo señalado hasta aquí resulta sumamente relevante y gravoso, ya que el Estado Paraguayo invierte frondosas cantidades de dinero para un fin específico, el cual al final no llega a concretarse o se concreta de manera defectuosa por desidia de la Contratante y falta de compromiso de la empresa Contratista.-

En razón de lo expuesto en los párrafos anteriores y siendo nuevamente insuficiente la fundamentación de la Contratante, **el hallazgo 2.12 se mantiene firme**.-

4.13. (Hallazgo 2.13) La mascarilla de marca *Carbografite* modelo "CG 301" – la que fue entregada por la empresa Proyectos Global S.A a la DINAC - no se encuentra

[5] http://www.carbografite.com.br/produto/carbografite/respirador-descartavel-cg421v
[6] Se anexa consulta por correo electrónico a la empresa CARBOGRAFITE.

Abg. Rita B. Leite Acevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

entre los modelos de respiradores ofrecidos y certificados por la empresa brasileña en su sitio web

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones con relación a este punto, por tanto corresponde **mantener firme el hallazgo 2.13**.-

4.14. (Hallazgo 2.14) La empresa adjudicada se comprometió a entregar a entregar 4000 (cuatro mil) mascarillas protectoras modelo "CG 421V", sin embargo, se ha entregado 4000 (cuatro mil) mascarillas protectoras modelo CG 301.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones con relación a este punto, por tanto corresponde **mantener firme el hallazgo 2.14**.-

4.15. (Hallazgo 2.15) La Contratante no ha remitido la Certificación ISO 9001 requerida en la Carta de Invitación.

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones con relación a este punto, por tanto corresponde **mantener firme el hallazgo 2.15**.-

4.16. (Hallazgo 2.16) No se observa en el SICP la carga del pago realizado en el marco del presente contrato.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Con relación a este punto, vemos que el propio Departamento de verificación contractual ha corroborado el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, por lo que no amerita referirnos al punto." (Sic).-

El artículo 4° inc. c) de la Ley N° 2.051/03 establece los Principios Generales que rigen la actividad de la contratación pública, nombrando entre ellos al de Transparencia y Publicidad, el cual asegura *"irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública... las diversas etapas de los procesos de ajudicación y firma de contratos..."*.-

Es importar acotar que en este punto no se discute el cumplimiento de los requisitos legales y vigentes referentes al pago, sino más bien la falta de publicidad en el Portal de Contrataciones Públicas del pago realizado por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** a la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.** en el marco del presente contrato verificado, siendo que la publicidad de las actuaciones es uno de los principios generales de la contratación pública.-

A la fecha de emisión del presente Informe Final no se tuvo a la vista en el SICP, el detalle del pago realizado a favor de la firma **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, el hecho de que el llamado se haya realizado amparado en un supuesto de excepción a la licitación, no exime a la Contratante de la publicidad de los datos exigidos en el SICP.-

Es importante añadir que la **DINAC** ha abonado la suma de G. 119.960.000 (guaraníes ciento diecinueve millones novecientos sesenta mil) por 4.000 mascarillas protectoras que no tienen certificación de aprobación y que no son fabricadas ni comercializadas por la empresa Carbografite desde diciembre de 2017.-

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Por las razones señaladas con anterioridad, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.16**.-

4.17. (Hallazgo 2.17) Las documentaciones remitidas no permiten analizar la pertinencia o no de la aplicación de multas, sin tener certeza de la fecha de entrega efectiva de los bienes y si se realizó dentro del plazo y las condiciones pactadas.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Con relación a este punto, en el punto 1.4 Plazo, lugar y condiciones de la provisión de los bienes, se ha demostrado que la entrega fue efectuada dentro del plazo establecido en el Contrato y que según se desprende la entrega efectiva de las 4000 mascarillas fue realizada a satisfacción el sábado, 28/03/2020, razón que nos lleva a concluir que el presente proceso, no amerito la aplicación de multa." (Sic).-

Si bien la Contratante alega que la totalidad de la entrega se realizó el sábado 28 de marzo de 2020, existe una discrepancia con relación a lo asentado en la Nota de Recepción del Departamento de Almacenes, en la cual se visualiza que la fecha de operación fue el 31 de marzo del 2020; por tanto, no se puede determinar con exactitud la fecha de entrega efectiva de las 4.000 (cuatro mil) unidades de mascarillas de protección PFF2S, remitiéndonos al análisis del punto 4.4 del presente.-

Por otra parte, puntualizamos que si bien la fecha efectiva de los bienes adquiridos es de dudosa determinación, si se puede afirmar que las mascarillas protectoras adquiridas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas y que las mismas no se encuentran certificadas.-

Si bien las mascarillas fueron efectivamente entregadas por la empresa **PROYECTOS GLOBAL S.A.**, el simple hecho de que hayan procedido a la entrega de las mismas no implica necesariamente el cumplimiento acabado del compromiso asumido por la empresa al momento de la firma del contrato.-

La Contratante no debió haber recibido y/o aceptado las mascarillas presentadas por la firma adjudicada por las numerosas razonas ya señaladas en este Informe, debió proceder al rechazo de las mismas y a solicitar el cambio de los bienes; lo que trae como consecuencia o aparejado el retraso en el plazo establecido por la entidad compradora, que fue "INMEDIATAMENTE". Nuevamente destacamos que el hecho de que la compra se haya realizado al amparo de una urgencia impostergable, no permite a la Contratante hacer la vista gorda en cuanto a los principios y normativas que rigen la contratación pública nacional".-

Por las razones señaladas con anterioridad, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.17**.-

4.18. (Hallazgo 2.18) La Contratante no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato, ni ha realizado manifestaciones al respecto.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Con relación a este punto la Auditoría Interna, ha informado cuanto sigue: conforme a la Ley Nº 1535/99:... En su Art. 60. Control Interno, expresa que: "El control interno está

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

conformado por los instrumentos, mecanismo y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargos de los responsables de la administración, y el control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria del Poder Ejecutivo..//... Que, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.249/03, por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado:... Menciona, entre otros, en el "Considerando" que la Auditoria del Poder Ejecutivo tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las auditorías internas institucionales. Que, asimismo, expresa la Ley Nº 1535/99 que el control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoria generalmente aceptadas... En su Art. 4º, dice que: "La tarea principal de la Auditoria Interna Institucional consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y lugar calidad contratados."... Asimismo, en su Art. 8º, menciona que: Las atribuciones de la Auditoria Interna, menciona entre otras: "a) el control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad prevista en el Plan de Trabajo Anual. b) La orientación del examen objetivo, sistemáticos y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución."... En ese orden, por Art 9 del mismo Decreto reglamentario se establece que: "Los controles practicados por la Auditoria Interna Institucional podrán ser ordinarios o extraordinarios, según las especificaciones o casos contemplados en el Plan de Trabajo Anual... la realización de los últimos deberá ser comunicada simultáneamente a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, con indicaciones de sus fundamentos."..//... En ese contexto, el Manual de Auditoria Gubernamental (MAGU) - Auditoria General del Poder Ejecutivo:... Numeral 2.1.4, expresa que: La Auditoria Gubernamental es proceso sistemático, técnico y profesional que mide y evalúa la Gestión Pública, sus operaciones financieras y/o administrativas, efectuada con posterioridad a su ejecución, en las instituciones del Sector Pública..."... El numeral 2.3.3, dice que: "es obligación de la Administración de la entidad, y no de los auditores, establecer sistemas de control interno adecuados que protejan sus recursos y que los mismos sean aplicados y funcione adecuadamente de manera a garantizar el cumplimento de las normativas legales aplicables. La obligación del auditor es presentar a la administración un informe indicando los controles inadecuados e inexistentes que hayan sido descubiertos al momento de efectuar su auditoria, incluyendo las correspondientes propuestas y recomendaciones tendientes a subsanar dichas deficiencias."... Numeral 2.4.2, sobre la INDEPENDENCIA de AII: "El Auditor Gubernamental debe adoptar en todo momento, una actitud de independencia de criterio respecto de la Identidad, dependencia o área auditada y se debe mantener libre de cualquier situación que pudiese indicarse como incompatible con su integridad y objetividad... El Auditor Gubernamental se encuentra impedido de emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración de la Entidad..."..//... La Auditoria Interna (AI), como tarea o función rutinaria de la misma, no contempla su participación dentro de los procesos iniciados y finiquitados por la UOC, ya que esta es una función natural, exclusiva y excluyente de la unidad de compras, como tampoco establece su participación previa en las certificaciones para el pago por adquisición de bienes o servicios contratados. Para el efecto, la institución ha propiciado la creación y cuenta con una unidad de control interno, competente e independiente a la Auditoria Interna..//... Por lo tanto, la actuación de la AI, se enmarca dentro de las disposiciones legales mencionadas precedentemente, y siempre de acuerdo a un enfoque previo basado en riesgos que haya sido plasmado en el Plan de Trabajo Anual, elaborado y aprobado en el ejercicio anterior al que se aplica, y comunicado de manera oportuna a la Auditoria General del Poder Ejecutivo (AGPE), con el propósito de ayudar a la entidad en el

Lic. Brita B. Leite Quevedo
Verificadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

mejoramiento continuo de sus gestiones..//... La verificación del Contrato en cuestión (ID 382262), no fue contemplado en el PTA de esta Auditoria Interna vigente para el Ejercicio 2020, en virtud a que el mismo fue aprobado en el ejercicio anterior 2019." (Sic).-

Atendiendo a lo manifestado por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** con relación a que no se ha emitido ningún informe de AII por el presente contrato verificado por no hallarse el mismo contemplado en el PTA, se considera una justificación suficiente, por lo que **corresponde levantar el hallazgo 2.18**.-

4.19. (Hallazgo 2.19) La Contratante no ha remitido el Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Si bien es cierto que a la fecha del Informe Previo no estuvo cargado, puede notarse imagen más abajo que dicho punto ya fue subsanado" (Sic).-

Para una mejor compresión, es menester tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 695/2016 —que modifica parcialmente la Resolución DNCP N° 934/2015 que reglamenta el artículo 104° del Decreto N° 21.909/03—, de que toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución de los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal del año anterior. Sobre el particular, la Resolución DNCP N° 695/2016 en su artículo 3° indica: *"El plazo para la remisión de la información señalada en el artículo anterior será de cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal."* (Sic).-

Ahora bien, en el Informe Preliminar de Verificación N° 19/2020 no se realiza una observación de que el presente contrato debe estar incluido dentro del Reporte de Ejecución Contractual 2019, más bien el hallazgo nace por la falta de visualización del mencionado reporte en el SICP a la fecha máxima de remisión.-

Hasta la fecha de emisión del presente Informe Final no se tuvo a la vista en el Portal de Contrataciones Públicas el Reporte de Ejecución Contractual 2019.-

En razón a lo expuesto respecto a este punto, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.19**.-

4.20. (Hallazgo 2.20) No se visualiza en el Sistema de Seguimiento de Contratos la carga de la Garantía de Fiel Cumplimiento y los Indicadores de Cumplimiento del Contrato, pese a que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) se encuentra implementando el sistema desde el mes de agosto.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Respondido en el punto anterior" (Sic).-

Consultado el Sistema de Seguimiento de Contratos se pudo corroborar que, a la fecha de emisión del presente Informe Final de Verificación, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** ha cargado una Nota de Remisión de fecha 30 de marzo de 2020 como Indicador de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en la pestaña de Garantías se tiene a la vista la carga de un documento que no es una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato propiamente.-

Abog. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abog. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

En razón a lo expuesto respecto a este punto, corresponde **mantener firme el hallazgo 2.20**.-

En base al análisis del descargo y las documentaciones remitidas, se mantienen firmes los hallazgos 2.1, 2.2, 2.3 ,2.4 ,2.5 ,2.6 ,2.7 ,2.9, 2.10, 2.12 ,2.13 ,2.14, 2.15, 2.16, 2.17, , 2.19 y 2.20 y se levantan los hallazgos 2.8 y 2.18, correspondientes al Informe Preliminar de Verificación de Contratos N°19 /2020.-

5. RECOMENDACIONES

Se insta a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)** a que para futuros procesos de contratación pública desarrolle e implemente los controles necesarios a fin evitar irregularidades o falencias iguales o similares a las detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas y al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- Tomar especial atención y proceder de manera más responsable y diligente al momento de planificar y ejecutar llamados por la Vía de la Excepción.
- Adoptar procedimientos confiables y transparentes al momento de recepcionar bienes y ejecutar los contratos.
- Mejorar la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, especialmente en lo que respecta a las especificaciones técnicas, a fin de que no se preste a confusiones.
- Establecer un mecanismo que asegure un control preciso e inequívoco con relación a la autenticidad de los documentos presentados por los proveedores o contratistas.
- Establecer un procedimiento de revisión documental y control de especificaciones técnicas al momento de recepcionar los bienes adquiridos en el marco de procesos licitatorios sin importar la modalidad adoptada.
- Mantener actualizado en el Portal de Contrataciones Públicas, los datos referentes a los llamados en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta las modificaciones al contrato, a fin de respetar y salvaguardar el Principio de Transparencia y Publicidad.
- Adoptar prácticas adecuadas en el manejo de las Garantías Contractuales.
- Establecer un mecanismo de control que permita la debida aplicación y ejecución de multas.
- Iniciar las investigaciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el marco de la ejecución contractual, respecto a las falencias o irregularidades detectadas.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y la de los beneficiarios del objeto del contrato—, así como la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que adquiere o contrata.-

Abg. Rita B. Leite Querejeta
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce U.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/14** de fecha 25 de septiembre de 2014 —publicada en el SICP— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional — aprobado según el formado MECIP—**. Es así que deberán elaborar un Plan de Mejoramiento como resultado del Informe emitido por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), en el cual se incluyan todas las acciones en relación a las conclusiones arribadas; y comunicar el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de este Informe Final.-

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de las conclusiones y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al artículo 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14.-

Se dispone la remisión del Informe Final a la Contratante — **DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DINAC)** — y a la **Auditoría Interna Institucional** de la Contratante (u organismo similar), comunicándoles el cierre de los trabajos de verificación y adjuntando una copia de los antecedentes del mismo.-

Por otra parte, se remite copia del Informe Final y sus antecedentes a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para lo que hubiere.-

Asimismo, se remite copia del Informe Final y sus antecedentes a la **Dirección Jurídica** de la **DNCP**, para lo que hubiere lugar.-

Finalmente, se remite copia del Informe Final y sus antecedentes al **MINISTERIO PÚBLICO,** para los fines pertinentes.-

Abg. RITA LEITE QUEVEDO
Coord. De Verificación Contractual

Abg. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos

ANEXO I

Mascarillas CG 421V comprometidas a entregar a la DINAC

vs

Mascarillas CG 301 entregadas por la empresa PROYECTOS GLOBAL S.A.

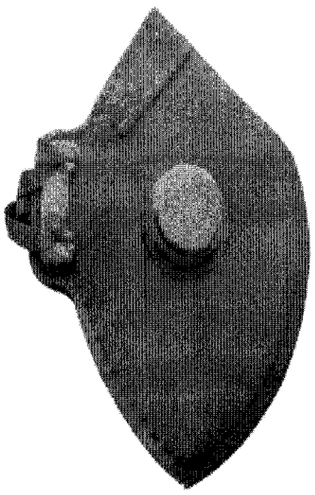

VS

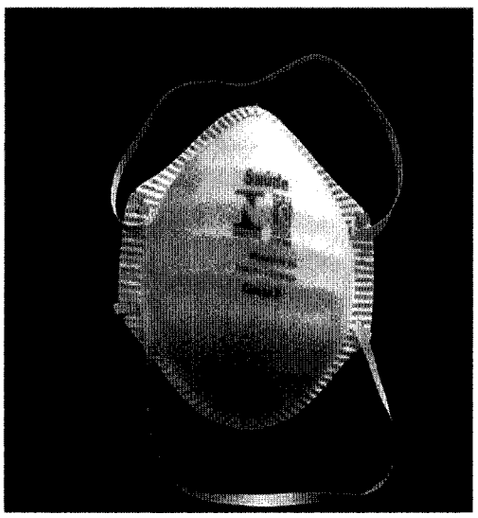

1. **Modelo CG 421V**

2. **Modelo CG 301**

- **Modelo 1 con certificado de aprobación del país de origen.-**
- **Modelos 2 sin certificado de aprobación desde diciembre de 2017.-**

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

ANEXO II

Captura de pantalla de consulta al fabricante sobre fabricación y comercialización de las Mascarillas Modelo CG 301 y la respuesta recibida

De: nathasha bernal
Enviada em: terça-feira, 19 de maio de 2020 16:41
Para: faleconosco@carbografite.com.br
Assunto: Orçamento Respirador modelo CG 301

Prezados,

Estou entrando em contato para saber se a empresa Carbografite continua fabricando os respiradores descartáveis modelo "CG301".
Este questionamento surgiu porque continuam nos ofertando este produto (modelo) aqui no Paraguai, porém não temos a certeza que o mesmo esteja sendo fabricado por vocês.
Caso vocês continuem fabricando, solicito um orçamento do equipamento.

Aguardo retorno.

Atenciosamente,
Advogada Nathasha Bernal

Prezada Natasha,

Boa tarde!

Esse modelo de máscara saiu de linha a alguns anos atrás e desde então não mais comercializamos ela, quanto a comercialização no Paraguai, vendemos muito desses respiradores no passado para empresas Trade company e alguns clientes diretos do Paraguai!

Seu certificado de aprovação não foi renovado e sua validade do certificado era até Dez/2017.

A validade do produto você vai encontrar impressa na caixa.

Qualquer dúvida estamos a disposição.

Atenciosamente,

EXPERT
Fabiano Ferreira
Importação
Tel. + 55 24 2222-9900 | Ramal: 1148
Visite o site: www.projetoagua.org.br

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora de Verificación Contractual
DNCP - DVC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Adolfo Arce
Director de Verificación de Contratos - DNCP